



Experiencia a la Vanguardia

G-0187/2023

México D.F., a 16 de Agosto de 2023

EDICIÓN VESPERTINA del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

GENERALIDADES

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante publicación vespertina en el D.O.F el día 15 de agosto del presente año, publica el **Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**, el cuál **entrará en vigor el 16 de agosto de 2023 y concluirá su vigencia el 31 de julio de 2025**

COMENTARIOS A LA PUBLICACIÓN

MODIFICACIONES A LA TIGIE

- Se modifican aranceles de manera temporal a mercancías clasificadas en 392 fracciones arancelarias, dichos aranceles rondan entre el 5% y el 25%, entre las que se encuentran; **"Productos químicos inorgánicos"** Capitulo 28, **"Plástico y sus manufacturas"** Capitulo 39, **"Caucho y sus manufacturas"** Capitulo 40, **"Papel y cartón"** Capitulo 48, **"Productos editoriales"**, Capitulo 49, **"Algodón"** Capitulo 52, **"Filamentos sintéticos o artificiales"** Capitulo 54, **"Tejidos y tejidos de punto"** Capítulos 55 y 60, **"Prendas, complementos de vestir y artículos textiles confeccionados"** Capítulos 61, 62 y 63, **"Calzado"** Capitulo 64, **"Vidrio"** Capitulo 70, **"Aceros, aleaciones, fundiciones, cobre, níquel y aluminio; y sus manufacturas"** Capítulos 72, 73, 74, 75 y 76, "Herramientas y útiles" Capitulo 82, **"Vehículos, parabrisas, bicicletas"** Capitulo 87, **"Instrumentos musicales"** Capitulo 92, **"Muebles"** Capitulo 94, etc.

Para mayor referencia, en archivo adjunto podrán consultar todas las fracciones arancelarias que han sufrido la modificación temporal de arancel, del presente Decreto:



[MODIFICACION TIGIE 2023.pdf](#)

- Cabe destacar que, tendrán un **arancel del 10%** del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2023 y, del 1° de enero de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025 estarán sujetas a **25% de arancel**, las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias siguientes:
 - a) 7210.70.02 **"Productos laminados planos de hierro o acero sin alear de anchura superior o igual a 600 mm chapados o revestidos, pintados, barnizados o revestidos de plástico"** y
 - b) 7212.40.04 **"Productos laminados planos de hierro o acero sin alear de anchura**

inferior o igual a 600 mm chapados o revestidos, pintados, barnizados o revestidos de plástico" a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2023

- Con la entrada en vigor del presente Decreto, **se derogan los artículos Segundo y Tercero, y los transitorios Segundo, Tercero y Sexto** del “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022📄
- Lo que corresponde al “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial” (02/08/2002 y modificaciones posteriores), quedarán incluidas las siguientes fracciones arancelarias solo en los programas a continuación señalados, (únicamente durante el periodo de vigencia del presente decreto):
 - I. En el programa de la industria eléctrica, las fracciones arancelarias 7208.39.01, 7208.51.04 y 7211.29.99;
 - II. En el programa de la industria electrónica, la fracción arancelaria 7225.19.99, únicamente para los efectos de la fracción II, inciso b, del artículo 5 del decreto a que se refiere este transitorio,
 - III. En los programas de las industrias automotriz y de autopartes, las fracciones arancelarias 7208.26.01, 7208.27.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.99, y 7225.30.91 y 7225.40.91.

No omitimos señalar que el presente Acuerdo se encuentra en la base de datos CAAAREM para su consulta📄

Para cualquier duda, favor de comunicarse al Departamento Arancelario de la Dirección Operativa a los siguientes correos: monica.resendiz@caaarem.mx, gerardo.cardoso@caaarem.mx, jessica.hernandez@caaarem.mx, alondra.estrada@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/MLRS/GCM/JHV/AYES

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.